

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 22

AÑO XXII

INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la suprimida Dirección General de Marruecos y Colonias, que interinamente desempeñaba, el Jefe de la Sección de Marruecos, don Rafael Forns y Quadras, Secretario de Embajada de primera clase	573
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, cese	574
Dahir prohibiendo la entrada de babuchas en la Zona de Protectorado.	574
Dahir concediendo franquicia a las Autoridades y funcionarios que se reseñan en la adjunta relación	575
Dahir disponiendo el cese del Naib del Kadi Kodat de Villa Alhucemas, Sid Ali Ben Abdselam Ajmalix	578
Dahir disponiendo el cese del Kadi de Arcila y su jurisdicción, Sid Embarek El Jam-mali	578
Dahir disponiendo el cese del Nader de la Zauia Kadiria, Sid Abdel-Gafur Kadiri	579
Dahir disponiendo cese en el cargo de Ministro de Justicia el Fakih Sid Ahmed Ben Mohamed Erhoni	579
Dahir disponiendo cese en el cargo de Kadi de Tetuán el Fakih Sid Mohamed el Murir	580
Dahir nombrando Kadi Kodat (Ministro de Justicia) al Cherif Sid El Hach Mohammed Ben Jahmi Afailal	581
Dahir nombrando Kadi de Tetuán al Cherif Sid El Hach Ahmed Ben Taher El Zuaki	581
Decreto visirial acordando la delimitación del predio conocido con el nombre de "Dahr Mahla", situado en la kabila de Sahel	582
Decreto visirial poniendo en vigor las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas de los antiguos poblados militares	584
Decreto visirial accediendo a la devolución de terrenos solicitada por los indígenas que se mencionan, previo cumplimiento de las condiciones que se indican	588
Decreto visirial disponiendo se conceda a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se mencionan, la cantidad que se expresa y por una sola vez	589
Decreto visirial autorizando a la Nadara del Habús de la kabila de Beni Bufrah para que, a título reintegrable, facilite la cantidad de 500 pesetas para habilitar para el culto la Mezquita de Sammar-Amar	593
Decreto visirial decretando la disolución de la actual junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir y disponiendo sea sustituida, con carácter provisional, por una Comisión gestora, en la forma que se indica	593

ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría general.—Personal.—Aviso para proveer, mediante concurso, una plaza de Agente Ejecutivo en la Delegación de Hacienda	594
Aviso para proveer, mediante concurso, seis plazas de Carteros Urbanos	597
Resultado de concurso anunciado en el <i>Boletín Oficial</i> de la Zona para proveer una plaza de Guarda Forestal del Servicio de Montes	599
Resultado del concurso anunciado en el <i>Boletín Oficial</i> de la Zona número 10 para proveer una plaza de Cartero en la Administración de Correos de Larache	600
Delegación de Asuntos indígenas.—Destinando al personal de Intervención que se menciona a los puestos que se indican	601
Intervención principal de Marina.—Aviso a los navegantes	605

Anexo al núm. 22

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	297
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	300
Cédulas de citación	303
Cédulas de notificación	306
Cédulas de requerimiento	307
Requisitorias	308

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem	75	— ídem, íd.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN

disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la suprimida Dirección General de Marruecos y Colonias, que interinamente desempeñaba, el Jefe de la Sección de Marruecos, D. Rafael Fornes y Quadras, Secretario de Embajada de primera clase.

Ilmo. Sr.: Suprimida la Dirección General de Marruecos y Colonias por Decreto de 19 del actual, y habiendo cesado V. S. en el cargo de Jefe de la Sección de Marruecos de aquélla según Decreto de 26 del mismo mes, esta Presidencia ha dispuesto que, en consecuencia, cese también V. S. en el despacho de los asuntos de la suprimida Dirección General, que interinamente desempeñaba por Orden de 18 de Mayo de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 27 de Julio de 1934.—*R. Samper.*

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 12 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 25 de Junio de 1934).—Nombrando a don Francisco López Barca para el cargo de Guardia de segunda clase, con carácter interino, del Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona.
- 15 de Rabia el Tsani de 1353 (correspondiente al 28 de Julio de 1934).—Nombrando a Sid Ahmed El Hal-lufi, Jalifa del Kadí de Alcazarquivir, para el cargo de Kadí de dicha ciudad, con carácter interino.

Cese.

- 15 de Rabia el Tsani de 1353 (correspondiente al 28 de Julio de 1934).—Disponiendo cese Sid Hassan Afailal en el cargo de Kadí de Alcazarquivir.
-

Dahir prohibiendo la entrada de babuchas en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que considerando que de permitirse la entrada en la Zona española de Protectorado de las babuchas manufacturadas en el extranjero se ocasionaría una enorme competencia en el mercado marroquí por la considerable baja de precios de este artículo, que daría lugar a la desaparición de una industria típica de Marruecos, con la consiguiente reducción de trabajo para los obreros indígenas que de ella dependen,

Venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la entrada de babuchas en la Zona española de Protectorado en Marruecos, cualquiera que sea el país de procedencia de las mismas.

Atr. 2.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior se castigarán con una multa equivalente al triple del valor de las mercancías o con la pena de arresto mayor.

Art. 3.º En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente al séxtuplo del valor de la mercancía aprehendida y la pena de prisión en su grado mínimo.

Art. 4.º A los cómplices de infracciones previstas en este Dahir se aplicarán las mismas penas que a los autores.

Art. 5.º Salvo lo que se dispone en el artículo siguiente, el conocimiento de las infracciones previstas en este Dahir corresponde en toda la Zona de Protectorado español a los Tribunales hispano-jalifianos, quienes en la aplicación de las penas personales en él señaladas, y dentro de los límites de cada una, procederán según su prudente arbitrio y las circunstancias concurrentes en cada caso.

Art. 6.º Es aplicable a los infractores de lo dispuesto en este Dahir el régimen de transacciones establecido por Dahir de 5 de Noviembre de 1931 (*B. O.* número 2 de 1932).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Saffar de 1353 (correspondiente al 28 de Mayo de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, prohibiendo la entrada de babuchas en la Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Mayo de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo franquicia a las Autoridades y funcionarios que se señalan en la adjunta relación.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de acceder a la petición

formulada por la Dirección de Aduanas de la Zona francesa de Marruecos de que se conceda franquicia postal a las Autoridades y funcionarios que se reseñan en la adjunta relación, y preceptuando el artículo 2.º del Reglamento para la circulación por el correo de la correspondencia oficial con franquicia, aprobado por nuestro Dahir de 16 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 24 de Marzo de 1932), que se considerará como tal y estará exenta del pago del franqueo la procedente de una Autoridad o corporación a quien por Dahir se haya concedido este privilegio,

Venimos en aprobar la adjunta relación.

Por tanto, ordenamos a todos los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rabía el Auel de 1353 (correspondiente al 22 de Junio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo franquicia a las autoridades y funcionarios que se reseña en adjunta relación,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Junio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Relación de las Autoridades y funcionarios dependientes de la "Direction des Douanes et Régies" de la Zona francesa de Marruecos a los que se concede franquicia postal para dirigirse a quienes se menciona.

- | | |
|---|--|
| 1.º Al Sr. "Directeur des Douanes et Régies" y a los señores "Inspecteurs principaux, chefs de circonscription douaniere a Casablanca et a Oujda", para dirigirse | A) Al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Tetuán.
B) A los Sres. Jefes de Brigada, recaudadores y agentes franceses en las Aduanas mixtas situadas en la Zona española. |
|---|--|

- 2.º A los Sres. "Receveurs et agents des Douanes de la Zona Française" y a los Sres. "Contrôleurs de la garantie", para dirigirse
A los Sres. Recaudadores y agentes de Aduanas franceses en las Oficinas mixtas situadas en la Zona española.
- 3.º A los Sres "Receveurs des Douanes dans les ports de la Zone française", para dirigirse
Al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Tetuán.
- 4.º A los Sres. "Capitaines des Douanes a Oujda et a Rabat" y al Sr. "Brigadier-chef, Chef de Subdivision a Quedadra", para dirigirse
A los Sres. Jefes de Brigada franceses en las Aduanas mixtas situadas en la Zona española.
- 5.º A los Sres. "Receveurs et agents des Douanes françaises dans les bureaux mixtes situes sur le territoire de la Zone espagnole", para dirigirse
A) Al Sr. "Directeur des Douanes et Régies a Casablanca".
B) A los Sres. "Inspecteurs principaux, chefs de circonscription a Casablanca et Oujda".
C) Al Sr. "Inspecteur chef du service des douanes de Tanger".
- 6.º A los Sres. "Chefs des brigades des douanes françaises dans les bureaux mixtes situes sur le territoire de la Zona espagnole", para dirigirse
A) Al Sr. "Directeur des Douanes et Régies a Casablanca".
B) A los Sres. "Inspecteurs principaux chefs de circonscription a Casablanca et Oujda".
C) A los Sres. "Capitaines des Douanes a Oujda et Rabat".
D) Al Sr. "Chef de Subdivisión a Quedadra".
-

**Dahir disponiendo el cese del Naib del Kadi Kodat de Villa Alhucemas,
Sid Alí Ben Abdselam Ajmalix.**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Naib del Kadi Kodat de Villa Alhucemas, Sid Alí Ben Abdselam Ajmalix.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 28 de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail disponiendo el cese del Naib del Kadi Kodat de Villa Alhucemas, Sid Alí Ben Abdselam Ajmalix,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir disponiendo el cese del Kadi de Arcila y su jurisdicción, Sid Embarek
El Jam-mali.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Kadi de Arcila y su jurisdicción, Sid Embarek El Jam-mali.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 28 de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kadi de Arcila y su jurisdicción, Sid Embarek El Jam-mali,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese del Nader de la Zauia Kadiria, Sid Abd-el-Gafur Kadiri.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Nader de la Zauia Kadiria, Sid Abd-el-Gafur Kadiri.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rabia el Tzani de 1353 (correspondiente al 30 de Julio de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Nader de la Zauia Kadiria, Sid Abd-el-Gafur Kadiri,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Julio de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo cese en el cargo de Ministro de Justicia, el Fakih Sid Ahmed Ben Mohamed Erhoni.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese en el cargo de Ministro de Justicia el Fakih Sid Ahmed Ben Mohamed Erhoni.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin **ex-**tralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 3 de Agosto de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Ministro de Justicia, Fakih Sid Ahmed Ben Mohamed Erhoni,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Agosto de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo cese en el cargo de Kadi de Tetuán, el Fakih Sid Mohammed el Murir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese en el cargo de Kadi de Tetuán el Fakih Sid Mohammed el Murir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin **extra-**limitación.

Y la paz.

A 21 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 3 de Agosto de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kadi de Tetuán, Fakih Sid Mohammed el Murir,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Agosto de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kadi Kodat (Ministro de Justicia) al Cherif Sid El Hach Mohammed Ben Tahmi Afailal.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Ilustre y Noble Cherif Sid El Hach Mohammed Ben Tahmi Afailal Kadi Kodat (Ministro de Justicia), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 22 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 4 de Agosto de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi Kodat (Ministro de Justicia) al Cherif Sid El Hach Mohammed Ben Tahmi Afailal,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Agosto de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kadi de Tetuán al Cherif Sid El Hach Ahmed Ben Taher El Zuaki.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Ilustre y Noble Cherif Sid El Hach Ahmed Ben Taher El Zuaki Kadi de Tetuán, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Juriscon-

sulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos concedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 22 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 4 de Agosto de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de Tetuán al Cherif Sid El Hach Ahmed Ben Taher El Zuaki,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Agosto de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación del predio conocido con el nombre de "Dahr Mahla", situado en la kabila de Sahel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo que determina el artículo 6.º del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y Colectividades indígenas,

Venimos en decretar lo siguiente:

1.º Se acuerda la delimitación del predio conocido con el nombre de "Dahr Mahla", situado en la kabila de Sahel, de una superficie aproximada de 262 hectáreas, cuyos límites son:

Al norte, con el límite del perímetro de Buferrah, partiendo de las proximidades del kilómetro 50 de la carretera de Tánger a Rabat, el arroyo de Gdir el Guenauni, terrenos del Habús de Arcila, del Hach Ahmed Zukari, de Mohamed y Laasmi Ben Ahmed Liesfi, de Arcila; camino de Arcila a Yelaula y terrenos de Sidi el Gazuani Ben el Hadi Gailan, de Arcila.

Al este, con terrenos de Elías Edery, Ahmed y Abdselam el Bakali, de Akba; herederos de Abdselam Ben Mohamed Ben Hamed Sber, de Ulad Sbaita; del Habús de Arcila, de Sidi el Hach Abderrahman Luah, de Buferrah; del Hach Mohamed Ben Abdselam el Hach el Bakali, de Arba; de los herederos de Hosein el Gazuani, herederos de Lahsen el Gazuani, Habús de Buferrach, de Abdselam Ben Mohamed Lachaba y Mustafá Ben Mohamed el Raisuni, de Arcila; de Elías Moses Jacob y David Edery, de Arcila; de Jacob y Moses Edery y Yel-lul Ben Kaddur, de Arcila; de Judah Nahon, herederos de Si Tayeb, de Arcila; Kaddur Ben Mohamed Ben Abdselam el Bakali, de Akba; el límite del perímetro, Habús de Buferrah, Habús de Arcila.

Al sur, con terrenos del Habús de Arcila, límite del perímetro, Sid el Hach Alí Ben el Hach y Si el Hach Mohamed Ben Abdselam Stito, de Buferrah; de Pinhas Isaac Benarroch y de Hamed Ben Mohamed el Bakali y hermanos, de Arcila.

Al oeste, con terrenos de Mohamed Abdalhalak, del Hach Abdselam Ben Absadak y Si Al-lal Ben el Hach Laarbi Anfarreh, de Tánger; de herederos de Sidi Tayeb Ben Mohamed el Bakali, de Akba; de Si Mohamed Ben el Hach Abdselam Tiligui, de Arcila, y carretera de Tánger a Rabat desde las proximidades del kilómetro 51,300 a las del kilómetro 50.

2.º Las operaciones de deslinde de este predio darán comienzo el día que se cumplan los treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si dicho día fuese feriado, desde el siguiente hábil, a la hora de las diez de la mañana, y en su punto norte más avanzado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía el Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Francisco Limiñana*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial poniendo en vigor las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas de los antiguos poblados militares.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la necesidad de encauzar y atender los servicios de carácter municipal, como son, entre los principales, los de sanidad, higiene y urbanización, en los núcleos de población de antiguos campamentos militares; debidamente asesorados por los organismos competentes de la Administración de la Zona,

Venimos en poner en vigor las instrucciones provisionales que se publican a continuación y que serán aplicadas a los poblados que oportunamente se designen.

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía el Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934).—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Francisco Limiñana*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas de los antiguos poblados militares.

Artículo 1.º Al objeto de atender a la implantación y funcionamiento de los servicios de sanidad, higiene, limpieza, urbanización y todos los que son propios de los Municipios, se constituirán Juntas locales consultivas en los poblados contiguos a campamentos militares que se determinen por decreto visirial.

Art. 2.º Las Juntas locales consultivas funcionarán con carácter autónomo respecto a los demás organismos y dependencias oficiales, si bien dentro de las limitaciones fijadas en las presentes instrucciones.

Art. 3.º Cada Junta local consultiva estará constituida por el In-

terventor del lugar como presidente, con facultades delegadas de la autoridad gubernativa correspondiente, y tres vocales que representen, en la medida de lo posible, los distintos intereses y razas del poblado. Estos vocales serán designados por la Alta Comisaría a la vista de tantas ternas como vocales hayan de ser designados. Dichas ternas serán informadas y elevadas a tal efecto a la Delegación de Asuntos Indígenas por el Interventor del lugar.

Art. 4.º Para asegurar el funcionamiento de los servicios, el Interventor-presidente será a la vez gerente de los intereses locales.

En caso de ausencia, el Interventor queda facultado para delegar sus atribuciones en uno de los funcionarios a sus órdenes. Esta delegación se hará necesariamente por escrito, dando cuenta de ella simultáneamente a la Delegación de Asuntos Indígenas y a la Junta respectiva y no eximirá en ningún caso a la persona delegada de las obligaciones que al Interventor gerente asignan las presentes instrucciones.

Art. 5.º Los vocales de estas Juntas locales deberán ser consultados necesariamente y, por tanto, convocados a sesión por el Interventor en los casos siguientes, que deberán someterse, una vez discutidos, a la aprobación de la Delegación de Asuntos Indígenas:

- a) Confección de los presupuestos ordinarios anuales, su modificación y liquidación.
- b) Confección de presupuestos extraordinarios y liquidación de los mismos.
- c) Petición o contratación de anticipos.
- d) Bandos y disposiciones de carácter general.
- e) Ventas, permutas, cesiones, hipotecas y, en general, cualquier contrato que modifique la propiedad de los bienes de la Junta.
- f) Cualesquiera gasto cuyo importe exceda de 3.000 pesetas y no estén expresamente consignados en los presupuestos anuales o extraordinarios, previamente aprobados por la Superioridad.
- g) Adjudicaciones definitivas de los concursos o subastas que se celebrarán necesariamente para la ejecución de obras o inversión de fondos que excedan de 3.000 pesetas por un mismo concepto.
- h) Resolución de los concursos para la provisión de cargos que exijan pertenecer a cuerpo o carrera especial u ostentar título facultativo.

i) Nombramiento y destitución de funcionarios cuyos haberes totales excedan de 2.500 pesetas anuales, debiendo ser objeto estos nombramientos de concurso-examen.

j) Examen de las cuentas generales.

k) Concurrencia o adhesión de la Junta a Congresos, conferencias, exposiciones, manifestaciones y demás actos públicos que no sean los oficialmente establecidos.

l) Acciones judiciales.

Art. 6.º De todas las sesiones que celebren estas Juntas se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Delegación de Asuntos Indígenas en el plazo improrrogable de cinco días hábiles a contar desde la fecha de celebración de la sesión.

Art. 7.º Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán, previa convocatoria, en la primera semana de cada mes, con objeto de proceder al arqueo de caja y examen del balance mensual y actos de administración ejecutados, sin perjuicio de oír además en ellas las aspiraciones que expongan los vocales.

Las extraordinarias se verificarán cuantas veces las juzgue oportunas el Interventor, quien convocará a los vocales a tal efecto.

Las sesiones serán públicas siempre que no se trate en ellas de asuntos relacionados con el decoro de los funcionarios o vocales o que el Interventor no disponga lo contrario por razones de orden público u otras.

Art. 8.º La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros de la Junta.

El Interventor propondrá a la Superioridad la separación de los vocales que no se excusasen justificadamente por tres ausencias consecutivas o seis alternas.

Art. 9.º Además de las expuestas y de las propias de su cargo, son obligaciones del Interventor:

a) Dirigir e inspeccionar todos los servicios locales y asegurar su buen funcionamiento.

b) Velar por el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

c) Hacer que los proyectos de presupuestos anuales se encuen-

tren en la Delegación de Asuntos Indígenas cincuenta y cinco días antes de que termine el ejercicio económico.

d) Ejecutar los presupuestos una vez aprobados por la Superioridad.

e) Solicitar de la Delegación de Asuntos Indígenas autorización para practicar las transferencias de crédito que juzgue necesarias.

f) No verificar gastos mayores de 3.000 pesetas por un mismo concepto sin la previa autorización de la Delegación de Asuntos Indígenas en los casos que no se hallen expresamente consignados en los presupuestos autorizados.

g) Publicar por espacio de cinco días, en el tablón de anuncios de la Junta, las actas de las sesiones celebradas, los presupuestos, bandos y disposiciones que afecten al poblado.

h) Evitar que los gastos de personal de plantilla excedan del 25 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.

Art. 10. A los efectos de la acertada administración de los intereses locales, el Interventor cuidará de que los presupuestos contengan las partidas necesarias para atender las aspiraciones del poblado, para lo cual se acompañará a dichos presupuestos, además del acta de la sesión celebrada para oír a los vocales sobre tal extremo y liquidación del presupuesto anterior, Memoria explicativa de los citados presupuestos, que contendrá a la vez una relación de los servicios a implantar y de las obras a ejecutar por orden de prelación, fijada en vista del carácter más o menos urgente de dichos servicios y obras.

De la implantación de los servicios y ejecución de las obras responderá el Interventor.

Art. 11. La hacienda de las Juntas locales consultivas se constituirá con los ingresos a que den lugar los derechos y arbitrios, tasas e impuestos detallados en el decreto visirial de 22 de Octubre de 1931, correspondiente a 9 de Yumada 2.º de 1350, previamente autorizados por la Delegación de Asuntos Indígenas en vista de propuesta formulada por el Interventor una vez oída la Junta consultiva correspondiente.

Art. 12. Las faltas de los funcionarios de las Juntas locales consultivas serán castigadas con arreglo a lo que dispone sobre la ma-

teria el Estatuto general del personal al Servicio de la Administración de la Zona de 27 de Diciembre de 1929 (B. O. 27, de 31 de Diciembre de 1929), que se aplicará en estos casos a título supletorio.

Art. 13. La Delegación de Asuntos Indígenas podrá girar a estas Juntas cuantas visitas de inspección crea oportunas y asimismo dictar las órdenes e imponer los correctivos reglamentarios que estime procedentes como resultado de las mismas.

Art. 14. La jurisdicción de estas Juntas locales consultivas se reduce al poblado respectivo, más una faja de terreno que le circunde de cien metros de anchura a contar de las últimas construcciones urbanas.

Art. 15. Las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación de las presentes instrucciones, así como los extremos que no quedasen comprendidos en las mismas, serán elevadas a la Delegación de Asuntos Indígenas para su resolución.

Decreto visirial accediendo a la devolución de terrenos solicitada por los indígenas que se mencionan, previo cumplimiento de las condiciones que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo solicitado los indígenas del poblado de Herarza, El Arbi Ben Enfeddal Hardux y sus hijos Mohamed, Abdselam y el Aixi; y los hijos de Abdel-lah Begos, Ameh y Abdselam, del poblado de Begagsa, todos de la kabila de Beni Ider (Región de Tetuán), la devolución de los terrenos que le fueron incautados a los primeros y al padre de los dos últimos, Abdel-lah Begos, como ausentes de su kabila,

Venimos en disponer:

Artículo 1.º Accedemos a la devolución solicitada por los indígenas antes mencionados en atención a los informes, para ellos favorables, emitidos por los servicios Interventores.

Art. 2.º Esta devolución no se llevará a efecto, y por lo tanto el administrador de los bienes no los dará de baja en su registro, hasta que no cumplan los favorecidos las condiciones siguientes:

a) Habrán de establecerse los favorecidos con sus familiares en la Zona de nuestro mando en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de esta disposición.

b) En el plazo antes fijado habrán de justificar documentalmente ante el Kadi y Amin el Mustafad correspondientes la propiedad de las fincas que reclaman.

Art. 3.º Si en dicho plazo no fuesen cumplidas las dos o alguna de las condiciones de los apartados a) y b) del artículo precedente, no habrá lugar a la devolución de las fincas reclamadas.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Rabía el Auel de 1353 (correspondiente al 6 de Julio de 1934).—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 6 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Francisco Limiñana*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se conceda a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se mencionan, la cantidad que se expresa y por una sola vez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que consignándose en el vigente presupuesto de la Zona de Protectorado, en su título 9.º, un crédito para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 8 de Octubre de 1927.

Visto el Dahir de 27 de Marzo de 1934,

Venimos en decretar se conceda a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra, que se mencionan a continuación, la cantidad que se expresa y por una sola vez.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-
tralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 19 de Julio
de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 19 de Julio de 1934.—El Delega-
do de Asuntos Indígenas interino, *Julio de Tienda*. (Rubricado.)—
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con el causante	Empleo	NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Cuerpo o Unidad a que pertenecía	Auxilio que por una sola vez se les concede Psetas
Mohamed y Fátima B. Mohamed Ben Amar Mesaud	Hijos.....	Mejazni..	Mohamed Ben Amar Mesaud ...	Intervención Melilla...	1.464
Belaïd y Fátima B. Kadur B. El Bachir Lekal	Idem.....	Askari....	Kad-dur B. El Bachir Lekal	Mehal-la Melilla.....	1.277,50
Arhama Bent Zebir Meusaoria... Aixa B. Mehdi Buyahada Quebdani	Viuda.....	Maun.....	El Haman Ben Mohamed Gueriba.	Idem Tetuán.....	1.460
Fátima y Yamina B. Mohamedi Bachir	Idem.....	Askari....	Abdelah B. Ali Holti	Idem id.	1.277,50
Fatma B. Selam B. El Fakih	Hijos.....	Kaid.....	Mohamed B. Bachir Buanano...	Idem Melilla.....	6.000
Haduya B. El Mojtar Xueca	Viuda.....	Maun.....	Abdelkader B. Embarek	Idem id.	1.460
Fátima B. Mohamed Abdeluah... Aguida B. Kasem Takani	Idem.....	Mokadem	Mojtar Ben Hamed Rahali	Idem Tetuán.....	1.457,50
Aixa B. Buselham Laarbi Dueisi. Aixa B. Hamed B. Aike	Idem.....	Mejazni..	Mojtar B. Kasem Afeïlal	Interv. Río Martín....	1.744,20
Aixa B. Mohamed Audrasi	Idem.....	Askari....	Hamido B. Hohamed Tagui	Mehal-la Tetuán.....	1.277,50
Arjimo B. Liaxi Maimon	Idem.....	Maun.....	El Haxmi B. Hamido Riagmi	Idem Larache.....	1.460
Fátima Bent Said	Idem.....	Askari....	Mohamed Abdalah Caluchi	Idem Tafersit.....	1.270,50
Beheza B. Abdelkader	Hija.....	Idem....	Mohamed B. Hamed Metiui	Idem Gomara.....	1.460
Benucho B. Mohamed Tensamani. Chenaar B. Mojtar B. Taieb	Viuda.....	Askari....	Mohamed B. Mohamed Miziatì.	Idem Tetuán.....	1.460
Mohamed Hasani y Rahma (madre)	Idem.....	Idem....	Buchaib B. Mohamed Susi	Idem id.	1.277,50
Fátima B. Abdelkader	Idem.....	Askari....	Mojtar El Hach Aixa	Idem Melilla.....	1.277,50
Fátima B. Kadur Estuti Daudi... Marien B. Ihia el Gomari	Idem.....	Idem....	Hamed B. Dris	Idem Tetuán.....	2.007,50
Fátima B. Mohamed B. Omar Itefti	Idem.....	Mokadem	Lahadar B. Hamed Kadur	Idem Tafersit.....	1.277,50
Fatma B. Ahmed	Padres....	Idem.....	Hamed B. Mohamed Hasani	Idem Xauen.....	1.277,50
Fatma B. Sid Ali	Viuda.....	Kaid.....	Hamed B. Abdela Muley	Idem Tafersit.....	6.000
Fatma B. El Bacher B. Tahar... Fatma B. Buselham	Idem.....	Askari....	Kadur B. Ali Abderrahman	Idem Melilla.....	1.277,50
Fatma B. Hamida	Idem.....	Idem.....	Laarbi Ben Mohamed	Idem Larache.....	1.281
	Idem.....	Mokadem	Mohamed B. Butahar Uriagli... Mohamed B. Said Dukali	Fuerzas Indígenas.....	2.290
	Idem.....	Askari....	Mimun B. Mohamed Abdelkader.	Mehal-la Larache.....	1.277,50
	Idem.....	Idem.....	Atzman B. Mohamed Aberkan... Hamed B. Yilali	Idem Melilla.....	1.277,50
	Idem.....	Mejazni..	Moh Mohamedi Buxaraf	Idem Melilla.....	1.460
	Idem.....	Askari....		Mehal-la Larache.....	1.277,50
	Idem.....	Idem.....		Idem Melilla.....	1.277,50

Auxilio que por una sola vez se les concede Pesetas	Cuerpo o Unidad a que pertenece	NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Empleo	Parentesco con el causante	NOMBRES DE LOS INTERESADOS
1.368,75	Mehal-la Larache.....	Abdselam B. Said El Garbi	Askari....	Viuda.....	Fatma B. Mohamed Abelkader
1.460	Idem Tetuán.....	Yilali B. Laarbi B. Amida.....	Maun.....	Idem.....	Nekachi
1.277,50	Idem Xauen.....	Mohamed ben Hosain Chaire	Askari....	Madre.....	Jadux B. Mohamed Akrix
1.642	Interv. B. Mesauar.....	Hamido B. Hach Gueriri	Maun.....	Padre.....	Haduy B. Mohamed B. Haiat...
1.372,50	Mehal-la Melilla.....	Mohamed Abdselam	Askari....	Viuda.....	Hach Mohamed Si Ali Merabet
1.460	Harka Melilla.....	Chaib Haddu Uliches	Maun.....	Idem.....	Anyeri
2.171,75	Mehal-la Gomara.....	Ben Aixá B. Mohamed Hasnauí.	Mokadem	Idem.....	Halina B. Abd-el-Kader
1.265,96	Idem Melilla.....	El Bachir Maimun Amar	Askari....	Idem.....	Hammát B. Kadur
2.289,96	Intervención Larache..	Mohamed B. Hamu Abaida	Mokadem	Idem.....	Lafadla B. Kadur Gomari
1.277,50	Mehal-la Tetuán.....	Abdelkader B. Lahsen Metui.....	Askari....	Madre.....	Mamma El Jamar
1.464	Intervención Melilla...	Mohamed Embarek Mimun	Idem.....	Viuda.....	Menana B. Mohamed B. Mesdal
1.277,50	Mehal-la Melilla.....	Abdselam B. Mohamed B. Hamu.	Idem.....	Padre.....	Erhoni
2.001,50	Idem id.	Mohamed Ahmed Hadi	Mokadem	Viuda.....	Menux B. Hach Yilali Metui...
2.007	Idem id.	Mojtar B. Kad-dur	Idem.....	Idem.....	Mimuna B. Aixá B. Hadi
1.460	Intervención Larache..	Mehyub B. Al-lal B. Liakel.....	Askari....	Madre.....	Mohamed B. Hamu U. Musa ...
1.277,50	Mehal-la Xauen.....	Layaxi B. Lahsen El Husani.....	Idem.....	Viuda.....	Nunut B. Bel Hach
1.460	Intervención B. Ider...	Laarbi B. Yaalak Ambrani	Mejazni..	Idem.....	Nunut B. Dris
2.290	Idem id.	Mohamed B. Soliman Uadrasi...	Mokadem	Idem.....	Rahma B. El Hach Mohamed...
1.277,50	Mehal-la Tetuán.....	Hosain B. Ali Susi	Askari....	Idem.....	Rahma B. Ahmed B. Maa'lem
1.460	Interv. B. Hozmar.....	Hamed B. Ayad Bokor	Maun.....	Idem.....	Mohamed
1.277,50	Mehal-la Tetuán.....	Mohamed B. Brahim Susi	Askari....	Idem.....	Rahma B. Hamed Gazi El Madani.
1.277,50	Idem Melilla.....	Maimun B. Mohamed B. Hach.	Idem.....	Idem.....	Rahma B. Mohamed Gerikat ...
1.277,50	Idem id.	Ali B. Hamed El Bachir	Idem.....	Idem.....	Rahma B. Mohamed Hazcuri ...
1.460	Idem Tetuán.....	Amar B. Abdelah Targuisti	Maun.....	Idem.....	Rahma B. Mohamed Anakar ...
1.460	Idem id.	Liazid B. Hach Haddu	Idem.....	Idem.....	Zahara B. Mohamed Larosi
1.541	Idem Melilla.....	Mohamed B. Haddu Hadi	Idem.....	Idem.....	Telaítima B. Hach Kad-dur
7.500	Idem Xauen.....	Mohamed B. Said Uriagli	Kaid.....	Idem.....	Tumulud B. Mohan Duarfa
1.460	Interv. B. Gorfet.....	Kaddur B. Tahar	Maun.....	Idem.....	Yamina B. Mohamed Setuani Bu-
					chemali
					Zahara B. Hamed Laharrak
					Boaxa B. Amar Bachau Fakiani.
					Fatuch B. Abdelah Bokoia y Ha-
					du B. Hach Abdelkrim Anyeri.
					Aixa B. Abdalah Ali

Decreto visirial autorizando a la Nadara del Habús de la kabila de Beni Bufrah para que, a título reintegrable, facilite la cantidad de 500 pesetas para habilitar para el culto la Mezquita de Sammar-Amar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que necesitando la Mezquita de Sammar-Amar, de la kabila de Beni Itef, 500 pesetas con el fin de habilitarla al culto, y no contando la Nadara correspondiente con fondos suficientes,

Venimos en autorizar a la Nadara del Habús de la kabila de Beni Bufrah para que, y a título reintegrable, facilite a aquélla la suma que se menciona, ya que tiene fondos suficientes después de atendidas sus necesidades.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Rabía el Tzani de 1353 (correspondiente al 20 de Julio de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 20 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Julio Tienda* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial decretando la disolución de la actual Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir y disponiendo sea sustituida, con carácter provisional, por una Comisión gestora en la forma que se indica.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento Municipal, y debidamente asesorado por el Organismo competente de la Administración del Protectorado,

Venimos en decretar la disolución de la actual Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir, la cual será suplida por una Comisión gestora, con carácter provisional, en la forma que sigue:

Presidente: El Bajá de la ciudad.

Vicepresidente: El Interventor local.

Dos vocales musulmanes: Uno de ellos el Almotacén, y el otro será elegido de terna formulada por el Bajá de entre los comerciantes establecidos en la localidad.

Dos vocales españoles: Uno de ellos el Médico del Dispensario Municipal, y el otro será elegido de terna formulada por el Círculo Mercantil.

Un vocal hebreo: Elegido de terna formulada por la Comunidad israelita.

Todos ellos tendrán voz y voto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rabía el Tsani de 1353 (correspondiente al 31 de Julio de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 31 de Julio de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

AVISO

para proveer, mediante concurso, una plaza de Agente Ejecutivo en la Delegación de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12 del mismo año, página 390,

regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de una plaza de *Agente ejecutivo* en la Delegación de Hacienda, dotada con el sueldo anual de *cuatro mil pesetas*, con cargo al crédito que figura en el título 14, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimentos para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Justificante de ser español.

c) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de España.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor local.

e) Certificado, expedido por un maestro de Primera enseñanza, justificativo de que sabe leer y escribir el idioma castellano y que conoce las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

M é r i t o s .

Se considerarán como méritos, y por lo tanto tendrán derecho preferente a ocupar la plaza objeto del concurso los aspirantes que reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

1.^a Haber desempeñado en alguna Delegación de Hacienda de España o de la Zona funciones de Agente ejecutivo.

2.^a Haber desempeñado en España o en la Zona algún destino público cuya función tenga analogía con la de que se trata.

3.^a Estar en posesión de algún título académico.

Los concursantes que aleguen estar en posesión de alguno de los anteriores méritos deberán justificarlo debidamente.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de la cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin se señalará en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º primeramente relacionados del concurso, y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base 3.^a del Dahir antes mencionado, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará de entrada para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 31 de Agosto próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 28 de Julio de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

para proveer, mediante concurso, seis plazas de Carteros Urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 12 del mismo año, página 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de *seis plazas de Carteros Urbanos*, dotadas con el sueldo anual de *mil ochocientas pesetas* españolas, con cargo al crédito que figura en el título 4.º, capítulo 5.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán sometidos a la siguiente prueba de aptitud ante un Tribunal que se nombrará al efecto.

Lectura y escritura del idioma castellano.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Tarifas de Correos, interior e internacional.

Nociones de legislación postal referentes a distribución y entrega de la correspondencia a domicilio y pago de giros postales a domicilio.

Número de oficinas de Correos establecidas en la Zona y lugares donde las mismas radican.

El Tribunal solamente declarará "aptos" o "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en

las organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubiesen cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen.

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Ser español u originario de la Zona española por lo que a los indígenas se refiere, mayor de veintitrés y menor de treinta y cinco años.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Interventor local para los españoles y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo, para los indígenas.

d) Cartilla de identidad para los que residen en la Zona y cédula personal para los de la Península.

Las instancias se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base 3.ª del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará de entrada para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 31 de Agosto próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 28 de Julio de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DE CONCURSO

anunciado en el "Boletín Oficial" de la Zona para proveer una plaza de Guarda forestal del Servicio de Montes.

A S P I R A N T E S

Angel Romero Carvajal.

Manuel Quiñones Morales.

Alonso Suárez Pérez.

Luis Ortega Serrato.

los cuales presentaron la documentación exigida en la convocatoria.

Ante el Tribunal designado al efecto para comprobar la aptitud de los concursantes han sufrido el examen con arreglo al programa establecido, mereciendo la calificación siguiente:

Luis Ortega Serrato, apto.

Alonso Suárez Pérez, no apto.

Manuel Quiñones Morales, no apto.

Angel Romero Carvajal, no apto.

Con arreglo a las bases de la convocatoria, en consonancia con las del Dahir de 11 de Abril de 1933, se designa para ocupar la plaza objeto de este concurso al aspirante *Luis Ortega Serrato*, único que ha sido declarado apto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 25 de Julio de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

anunciado en el "Boletín Oficial" de la Zona número 10 para proveer una plaza de Cartero en la Administración de Correos de Larache.

A S P I R A N T E S

Ciriaco Sanz Alonso.
Hamed Ben Feddal Zeruali.
José Izquierdo Mora.
Rafael Córdoba Calvo.
Antonio Medina Ortega.
Santiago Ramos Navarro.
Antonio Gómez Villalón.
José Saraga Saraga.
Mohamed Ben Abdelah Telemsani.
Francisco Rodríguez Soto.
Andrés Fernández Báez.
Laarbi Ben Ali Riffi.
Francisco Ruiz Jorge.
Eduardo Suárez Sánchez.
Juan Bravo Campano.
Salvador Suárez Sánchez.

los cuales han presentado la documentación exigida en la convocatoria.

Ante el Tribunal designado al efecto para verificar las pruebas de aptitud correspondientes no se presentaron los aspirantes *Hamed Ben Feddal Zeruali* y *Ciriaco Sanz Alonso*, quedando, por lo tanto, excluidos. Los demás aspirantes merecieron las siguientes calificaciones:

José Izquierdo Mora, apto.
Rafael Córdoba Calvo, apto.
Antonio Medina Ortega, apto.
Santiago Ramos Navarro, apto.
Antonio Gómez Villalón, apto.
Mohamed Ben Abdelah Telemsani, no apto.

Francisco Rodríguez Soto, no apto.

Andrés Fernández Báez, no apto.

Laarbi Ben Ali Riffi, no apto.

Francisco Ruiz Jorge, no apto.

Eduardo Suárez Sánchez, no apto.

Juan Bravo Campano, no apto.

Salvador Suárez Sánchez, no apto.

De los declarados "aptos" ninguno está comprendido en los puntos 1.º, 2.º y 3.º de la convocatoria.

En el 4.º están comprendidos los aspirantes Antonio Gómez Villalón, José Izquierdo Mora y Antonio Medina Ortega, que prestaron su servicio militar en Marruecos; el primero en Cazadores y Regulares, el segundo en Intendencia y el tercero en Ingenieros.

Mas como Antonio Gómez Villalón alcanzó la categoría de cabo, requisito que no llenan los otros dos aspirantes, se designa para ocupar la plaza de Cartero de la Administración de Correos de Larache a este concursante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 28 de Julio de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Destinando al personal de Intervención que se menciona a los puestos que se indican.

El personal de Intervención cuyos nombramientos aparecen publicados en la *Gaceta de Madrid* de 19 Julio próximo pasado y en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de 20 del mismo mes han sido destinados a los puestos que a continuación se relacionan:

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

SECCIONES	CATEGORIAS	NOMBRES
Secretaría Política.....	Interventor Regional 2. ^a	D. Eduardo Maldonado Vázquez.
Idem	Interventor adjunto	D. Joaquín Ventura Bañares.
Sección 1. ^a —Política e Intervención	Interventor Regional 1. ^a	D. Alfredo Galera Paniagua.
Idem	Interventor de 1. ^a	D. Juan de Juan Fernández.
Idem	Idem	D. Gonzalo Gregori Peiró.
Sección 2. ^a — Régimen Municipal	Inspector de Juntas Mu- nicipales	D.
Sección 3. ^a — Régimen Inmobiliario e inter- vención Bienes Maj- zén	Interventor de 1. ^a	D. Manuel Llord O'Lawlor.
Sección 4. ^a —Interven- ción Habús y Bene- ficia	Interventor Regional 1. ^a	D. Julio de Tienda y Ortiz.
Archivo Central Jali- fiano	Interventor adjunto	D. Juan Fernández Espinazo.

REGION DE GOMARA-XAUEEN

INTERVENCIONES	CATEGORIAS	NOMBRES
Regional	Interventor Regional 2. ^a	D. Antonio de Oro Pulido.
	Interventor de 1. ^a	D. José Martos de Castro.
	Interventor adjunto	D. Victorino Urbiola Jiménez.
Local de Xauen	Interventor de 1. ^a	D. Cristóbal de Lora Castañeda.
Beni Zeyyel	Interventor de 2. ^a	D. Vicente Arlandis Marzal.
Beni Said	Interventor de 1. ^a	D. José Heredia Alvarez.
	Interventor adjunto	D. Eduardo García Useleti.
Beni Ziat	Interventor de 2. ^a	D. Guillermo Gual Llompарт.
Beni Búxera	Interventor de 1. ^a	D. Manuel Melis Clavería.
Beni Selmán y Beni Manzor	Interventor de 1. ^a	D. Fernando Ochoa Malagón.
	Interventor adjunto	D. Francisco Caveda González.
Beni Guerir y Beni Es- mih	Interventor de 2. ^a	D. Antonio Romaguera Barceló.
Metiua y Beni Erzin...	Interventor de 1. ^a	D. José Martínez Belda.
	Interventor adjunto	D. Tirifilo Marcos Montero.
Beni Jaled	Interventor de 2. ^a	D. Juan Casas Mora.
	Interventor adjunto	D. Manuel Alba Navas.
Beni Ahamed	Interventor de 1. ^a	D. Antonio Ochoa Iglesias.
	Interventor adjunto	D. Carlos Alba Navas.
Guezaua	Interventor de 2. ^a	D. Antonio Invernón Legaz.
Ajmás Alto	Interventor de 1. ^a	D. Ernesto Aranzabe Sáenz.
	Interventor adjunto	D. Pedro Bruzo Valdés.
Ajmás Bajo	Interventor de 1. ^a	D. Alberto Serrano Montaner.
	Interventor adjunto	D. Galo Paule Pérez.

REGION DEL RIF

INTERVENCIONES	CATEGORIAS	NOMBRES
Regional	Interventor Regional 1. ^a	D. Juan Bautista Sánchez González.
	Interventor de 1. ^a	D. Isaias Rodríguez Padilla.
	Interventor adjunto	D. Antonio Servera Barceló.
Bokoia y Villa Alhucemas	Interventor de 1. ^a	D. Bonifacio Gómez Martínez.
	Interventor adjunto	D. José Cabello Alcaraz.
Beni Urriaguel	Interventor de 1. ^a	D. Emilio Blanco Izaga.
	Interventor adjunto	D. Agustín Gracia Huguet.
	Interventor adjunto	D. Antonio Herrero Navarro.
	Interventor adjunto	D. Ismael Massot Pascual.
Senhaya	Interventor de 1. ^a	D. Hipólito Ramírez Onsurve.
	Interventor adjunto	D. Carlos Ceballos Albiach.
	Interventor adjunto	D. Sixto Serrano Pastor.
Ketama y Beni Seddat.	Interventor de 1. ^a	D. Bernardino Bocinos Villaverde.
	Interventor adjunto	D. Leopoldo Coig O'Donell.
Beni Guemil	Interventor de 1. ^a	D. Manuel Sánchez Ocaña y Elio.
	Interventor adjunto	D. José Baena Pacheco.
Chaib, Targuist y Beni Mesdui	Interventor de 2. ^a	D. Fernando Almanzor Pablos.
Beni Ammart	Interventor de 1. ^a	D. Luis Jiménez Benhamú.
	Interventor adjunto	D. Epifanio González García.
Beni Itteft y Beni Burafrah	Interventor de 1. ^a	D. Rodrigo Suárez Alvarez.
	Interventor adjunto	D. Eduardo López Puertas.

REGION DE YEBALA

Regional	Interventor Regional 1. ^a	D. Juan Sánchez de Pol.
	Interventor de 1. ^a	D. José Faura Domínguez.
	Interventor adjunto	D. Rafael Martínez Hernández.
Haus	Interventor de 1. ^a	D. Alejandro Saavedra Yovanoff.
	Interventor adjunto	D. Manuel García Alvarez Panadero.
Beni Hozmar	Interventor de 1. ^a	D. Silverio Ros López.
	Interventor adjunto	D. José Jiménez Muro.
Uadrás	Interventor de 1. ^a	D. Antonio Galera Paniagua.
	Interventor adjunto	D. Juan Maldonado Vázquez.
Beni Hassan	Interventor de 1. ^a	D. Basilio Sáenz Aranaz.
	Interventor adjunto	D. Carlos Mora Régil.
Anyera	Interventor de 1. ^a	D. Epifanio Moreno Gordillo.
	Interventor adjunto	D. Eduardo de Tapia Sánchez.
	Interventor adjunto	D. Felipe Mendoza Llobel.
Beni Mesauar y Yebel Hebib	Interventor de 1. ^a	D. Fernando Pareja Aycuens.
	Interventor adjunto	D. Pedro Martínez Gómez.
	Interventor adjunto	D. José María Martínez Piñero.
Beni Ider	Interventor de 1. ^a	D. Luis Carvajal Arrieta.
	Interventor adjunto	D. Fernando Serrano Viejo.

REGION OCCIDENTAL

INTERVENCIONES	CATEGORIAS	NOMBRES
Regional.....	Interv. Regional de 1. ^a Interventor de 1. ^a	D. Argimiro Maestro de León. D. Santiago Roviralta y Matallana.
Jolot y Alcázar.....	Interventor adjunto Cónsul Interventor de 1. ^a	D. Angel del Pino Milanés. D. Antonio Luis Serrano y Contreras.
	2 <i>Interventores adjuntos:</i> El más antiguo se encarga de la Intervención en ausencia del señor Cónsul	1 <i>Ciudad:</i> D. Carlos Pereda Roig. 1 <i>Telata Reisana:</i> D. Cristóbal Pérez Vera.
Garbía y Arcila.....	Cónsul Interventor de 1. ^a	D. José Paniego Ecay.
	2 <i>Interventores adjuntos:</i> El más antiguo se encarga de la Intervención en ausencia del señor Cónsul	1 <i>Ciudad:</i> D. Isidro Mayordomo Martínez. 1 <i>Zoco el Had:</i> D. Manuel Adorno Pérez.
Sahel y Larache.....	Interventor de 1. ^a (en Jemis)	D. Angel Domenech Lafuente.
Beni Gorfet.....	Interventor de 1. ^a	D. Antonio Sánchez Córdoba.
Ahl Xerif.....	Interventor adjunto	D. Pedro Cazaña Gómez.
Beni Arós.....	Interventor de 1. ^a	D. Miguel Mariño Villa.
	Interventor adjunto	D. Jenaro Flores González.
Beni Issef y Beni S'kar	Interventor de 1. ^a	D. Francisco Trujillo Machacón.
	Interventor adjunto	D. Carlos Canet Poquet.
Sumata.....	Interventor de 1. ^a	D. Carlos Gómez Avellaneda.
	Interventor de 2. ^a	D. Manuel Alonso Allustante. D. Simón Victoriano Mansilla y Manzano.

REGION ORIENTAL

Regional	Interventor Regional 2. ^a Interventor de 1. ^a	D. José María Burgos. D. Manuel Ferrando García.
	Interventor adjunto	D. Juan Márquez Ruiz.
Local de Nador	Cónsul Intv. Local	(Provisionalmente el de Guelaia.)
Guelaia	Interventor de 1. ^a	D. José Galiana Castelló.
	Interventor adjunto	D. Francisco Ortuño Martín.
	Interventor adjunto	D. Luis Lázaro Gomis.
Beni Buyahi	Interventor de 1. ^a	D. José García Marfil.
	Interventor adjunto	D. José María Herranz.
Metalza	Interventor de 1. ^a	D. Juan Carrillo Ortiz.
	Interventor adjunto	D. Manuel Cámara Ibáñez.
	Interventor adjunto	D.
Beni Said	Interventor de 1. ^a	D. Vicente Garzón Fuertes.
	Interventor adjunto	D.

INTERVENCIONES C A T E G O R I A S N O M B R E S

Quebdana y Ulad Set- tut	Interventor de 1. ^a	D.
	Interventor adjunto	D. Francisco Meléndez Arias.
Beni Tuzin	Interventor de 1. ^a	D. Francisco Palacios Rodríguez.
	Interventor adjunto	D. Gregorio Muñoz Muñoz.
	Interventor adjunto	D.
Tensaman	Interventor de 1. ^a	D. José Bermejo López.
	Interventor adjunto	D. Rafael Castillo Echevarne.
Beni Ulichek y Ta- fersit	Interventor de 1. ^a	D. Rafael Molero Pimentel.
	Interventor adjunto	D. Judas Melus Palafin.

Intervención principal de Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W.

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA "GARIFA"

Situación del Centro.—Latitud: 35°-32'-0,7" 6.—Longitud: 6°-02'-25" O. Greenwich.—Longitud: 0°-09'-54". E. San Fernando.

Nota: El día 15 del actual quedó totalmente levantada la almadraba "Garifa", calada en aguas de Arcila.

Tetuán, 25 de Julio de 1934.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 22

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción número 751, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca en la siguiente forma:

Se trata de un terreno y una casa, sobre la totalidad del mismo construída, situada en la plaza de España y calle de Luis Silvela, en esta ciudad de Larache, que adopta la figura de un polígono irregular de seis lados, siendo sus linderos y dimensiones de los mismos los siguientes: Linda al Norte con calle llamada Eskalalz Guebibatz, determinando el lindero dos lados rectilíneos, que miden el primero siete metros con quince centímetros, y el segundo treinta y un metros con cincuenta centímetros; linda al Este con propiedad del Majzén denominada Alquilería y con la plaza de España, quedando determinado el lindero por dos lados, que miden el primero nueve metros con veinte centímetros y el segundo treinta y tres metros con treinta y cinco centímetros, siendo el primero de estos lados recto y el segundo curvilíneo; linda al Sur con calle de Luis Silvela, midiendo el lado rectilíneo que forma el lindero veinticinco metros con cincuenta centímetros, y, por último, linda al Oeste con calle sin nombre de diez metros de anchura, que separa esta finca de la de don Cecilio Fariñas, quedando determinado el lindero por un lado rectilíneo de treinta y un metros de longitud. La casa es de una sola planta, construída con muros de mampostería de piedra ordinaria, con verdugadas de ladrillo, pilares de cemento armado sobre pozos de hormigón, puentes y viguería de hierro, con bovedilla de ladrillo que forman la cubierta de azotea. Se halla dividida en ocho locales destinados a almacenes y un patio para luces y un portal destinado al acceso a la azotea. Las fachadas de la casa que dan a la plaza de España y calle de Luis Silvela llevan delante soportales; el acceso a los almacenes es independiente de unos con otros, por tener cada

uno su entrada independiente, y dan la salida a la plaza de España, calle de Luis Silvela y a la calle de diez metros de anchura, y las luces, que son ventanas, dan a esta calle de diez metros y a la de Eskalalz Guebibatz.

Las personas que creyesen deber oponerse a la inscripción de la finca a favor de don Jacob Isaac Bendayan Muyal podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, Cadí o Bajá de Larache durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de Inmuebles, José Torino.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don León S. Sananes Benacerraf, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno situado en esta ciudad, manzana 32 del Ensanche Oeste, en el que existen enclavados tres inmuebles atribuidos a don José Jiménez, don Menahem Benatar y don Isaac Serfaty, de 674,90 metros cuadrados de superficie, y que linda al Norte con terrenos del solicitante; al Sur, con calle Cardenal Cisneros y casa de don Mariano Calavia; al Este, con el mismo señor Calavia y casa de don Isaac Taurel, y al Oeste, con casa de don Abraham Serfaty y calle Moro Vizcaíno Murga el Bagdadi, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Cadí o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Bruno Vives.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de influencia española en Marruecos, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Jaime Benolol Cohén, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno situado en Merra es Sefili, próximo a la Aguada, de 280,25 metros cuadrados de superficie, y que linda al Norte con camino particular que separa la acequia; al Sur, con carretera de Tánger; al Este, con camino particular, y al Oeste, con terrenos de Attar, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Cadí o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.
Bruno Vives.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Moisés D. Sananes y don Sadiá Lancry, vecinos de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre casa con solar de cuatro plantas destinadas a vivienda, situada en Tetuán, calles Mohamed Ben Larbi Torres y O'Donnell, y que linda al Norte con casa de don Alfonso Benmergui, don Isaac M. Benmergui, don Jacob S. Cohen Laredo y doña Hola Benarroch; al Sur, con calle Mohamed Ben Larbi Torres; al Este, con calle O'Donnell, y al Oeste, con terrenos de la Sociedad General de Comercio, de 345 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día diez y siete de Septiembre del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Isaac J. Cohen, vecino de Tánger, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en esta ciudad, manzana cuarenta y ocho, y que linda al Norte con calle Miguel Cervantes; al Sur, con calle I, al Este, con terrenos del Habús Lebadi, y al Oeste, con calle Sidi Mandri, de 1.800 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día dos de Septiembre del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en orden superior dimanante de la pieza separada sobre cobro de honorarios devengados por el Letrado don José Alberola Feced, digo don Joaquín Pérez Sánchez, en la causa número 472 de 1932, contra Mohamed Ben Sidi Mohamed R'Kaina, se hace saber haber sido embargada, a las resultas de dicha pieza, y su próxima enajenación en subasta, una huerta situada en el lugar denominado Bussarach, de este partido, que forma un polígono irregular, con una superficie de unas cuatro hectáreas aproximadamente, lindando al Norte con finca de Fecho; al Sur, con el camino de Bussarrach; al Este, con finca de un tal Fassi, y al Oeste, con finca de Hach Hamed Hatib, y además una

casa edificada en el centro de la huerta, de dos plantas, con terraza y jardín, cercada por una tapia de mampostería de un metro de alta, y con una superficie la casa y jardín de unos ciento ochenta metros cuadrados, propiedad de dicho señor Mohamed Ben Sidi Mohamed R'Kaina, el cual no ha presentado los títulos de propiedad, a pesar de haber sido requerido oportunamente.

Dado en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles, militares y a la policía procedan a dar las oportunas órdenes al objeto de que se practiquen gestiones encaminadas a descubrir quiénes sean los autores de la sustracción de un reloj de pulsera de oro, de señora, marca "Longines", teniendo, en vez de correa, dos cordones negros con broche de oro; un semanario de oro, dos pulseras de oro anchas, un pendentif hecho de una moneda americana con brillantitos, también de oro; una cruz de brillantes con cadena de platino, una sortija con tres brillantes y diamantes pequeños y un par de pendientes de oro con una piedra azul en el centro, cuya sustracción se llevó a efecto, al parecer, el día 20 del actual, en el domicilio de don Enrique Subiza García-Nieto, deteniéndolos y poniéndolos a disposición de este Juzgado, juntamente con referidas alhajas, que serán ocupadas, y con las personas en cuyo poder fueren halladas si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado por auto de este día dictado en el sumario número 155 del corriente año, por el delito de hurto, dándome cuenta inmediata de su resultado.

Dado en Larache a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario interino, *Joaquín Lagarda*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido de Tetuán.

En virtud del presente, y en el sumario número 189 del corriente año, sobre escándalo público, cometido con la menor Carmen Ledesma Barroso, de catorce años de edad, natural de Madrid, hija de Gaspar Ledesma Navarro y Rufina Barroso Medina, en cuyo sumario se encuentra procesada esta última, se le hace saber al citado Gaspar Ledesma Navarro, natural de Torrellas (Zaragoza), hijo de Baltasar y de María, como perjudicado y padre de la expresada menor, tiene derecho a mostrarse parte en la causa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento

criminal de esta Zona, que equivale al 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal de España. Dicho perjudicado, en el año 1920 tuvo su domicilio con la Rufina en Madrid, Guindalera, número 6.

Dado en Tetuán a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos civiles número 19 de 1933, juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de mister Bertran de Sevin, representado por el Letrado señor Sánchez Ferrero, contra Sid Mohamed el Melali, sobre cobro de pesetas, y en trámite de exacción de costas causadas en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada, cuyo importe es de pesetas mil seiscientos veintisiete con sesenta y dos céntimos, se embargó por el inferior de Alcazarquivir, y como de la propiedad del ejecutado Sid Mohamed el Melali, el siguiente inmueble:

Una casa de mampostería enclavada en una extensión de terreno de unos cuatrocientos metros cuadrados aproximadamente, la cual se encuentra situada con puerta de entrada por la calle Misión Católica, que conduce, mediante un amplio patio, todo edificado, a otra puerta, que también tiene entrada por la calle Catani, y toda dicha finca está cercada de extensos muros. Linda por su puerta principal, que es la que da a la calle Misión Católica, por su derecha entrando, con una extensión de terreno cercado con alambres, sin edificar, propiedad del dicho Melali; por su izquierda, con callejón que conduce a la calle Catani y casas del propio deudor; por su frente, con casas donde estuvo la Misión Católica, propiedad de ésta; por detrás, con fachada enfrente sin edificar y casas habitadas por moros, cuyos dueños se desconocen. Por este lindero, a la derecha entrando, y calle Catani, donde tiene otra puerta, linda con casas del Melali, y de igual modo por su izquierda, siendo la edificación de la finca moderna y reciente y compuesta de amplias habitaciones y salones.

Por el presente se anuncia expresado embargo, su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos.

Dado en Larache a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de primera instancia, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 110 de 1934, sobre daños, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al perjudicado don José M. Benarroch, vecino de Melilla, y que actualmente se encuentra en el extranjero, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado perjudicado, expido la presente cédula en Nador a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario (*ilegible*).

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 169 de 1933, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a don León Bernaola Vizcarbuinaga, de treinta y cuatro años, soltero, capataz y vecino de Ait Telat, de esta Zona, en el año 1932, y cuyo último domicilio tuvo en las obras del río Viar, término de Castilblanco de los Arroyos, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona y en el de la provincia de Vizcaya, con el fin de prestar declaración en causa por muerte del indígena Mohamed Ben Hamed Lihandi el año 1932, en el Salto del Lau, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 73 de 1934, sobre hurto, contra Mohamed Ben Al-lux, alias "Funó", se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al indígena Si Brahin Ben Mohamed Susi, vecino que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Nador, al objeto de ser oído, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente en Nador a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 26 de 1934, sobre daños, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, a ocho o diez moros, cuyas circunstancias se desconocen, los cuales en la tarde del día veintiuno de Enero próximo pasado viajaban en la camioneta ML. 2.467, que, conducida por el chófer Francisco Miñarro Soto, chocó con los postes y alambrada existentes en el kilómetro 28, hectómetro 1, de la carretera Zeluán al Zaio, al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados, expido la presente cédula en Nador a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 475 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a María Rodríguez Fernández, de veintiocho años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 475 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Carlos Martínez Fuentes, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión legionario, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio,

al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 83 de 1934, sobre imprudencia, contra José Cano Villegas, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al perjudicado Mohamed Ben Amar Cherif, natural de Beni-Tuzin, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, expido la presente cédula en Nador a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 258 de 1934, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Melchor Galindo Ruiz y Francisco Cervantes Núñez, ambos pescadores y cuyos actuales paraderos se desconocen, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de ampliarles la declaración en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en sumario número 307 de 1934, sobre muerte, ha acordado se cite por medio de la presente a los herederos de los indígenas Al-lal Ben Brahin Laraichi y de Hamed Sarguini, los cuales murieron ahogados en la playa del Tarajal el día 11 de los corrientes, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en indicado procedimiento,

apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.007 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Harbile, de estado se ignora, profesión vendedor ambulante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 27 del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.007 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Saib Benyiriahén, de estado se ignora, profesión vendedor ambulante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 27 del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 250 del año 1934, por hurto, contra Maimón Ben Si Mohand Ben Moh Amar, ha ordenado se le notifique la sentencia recaída, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Villa Alhucemas, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Maimón Ben Si Mohand Ben Moh Amar, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Maimón Ben Si Mohand Ben Moh Amar a la pena de cinco días de arresto e inhabilitación para ejercer cargo público durante el tiempo de la condena y pago de costas, y que se devuelva al perjudicado Antonio Medina Martín el saco con la harina intervenida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Maimón Ben Si Mohand Ben Moh Amar, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a tres de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro S. de Lerena.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de orden superior en el ramo de responsabilidad civil subsidiario dimanante de la causa número 115 de 1933, tiene acordado se haga saber al responsable civil, Avelino Pardo González, cuyo actual paradero se desconoce, que por sentencia de 25 de Junio pasado, y firme en 3 del actual, fué absuelto el procesado Francisco Cabañón González, acordándose por la Superioridad se cancele el embargo trabado en el crédito que a su favor tiene con Sidi Hamed Haya.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho responsable Avelino Pardo González, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 912 del corriente año, se requiere al condenado Yusef Rober Abenzaur para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la res-

ponsabilidad contraída en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserto en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de requerimiento al referido condenado Yusef Robér Abenzaur, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 971 del corriente año, se requiere a los condenados Simón Román Fernández y Joaquín Cortés Marín para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta zona se constituyan en la cárcel de este partido para extinguir un día de arresto cada uno a que están condenados en el expresado juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Simón Román Fernández y Joaquín Cortés Marín, cuyos actuales paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 99 del año actual, seguido contra Lion Mu Hsum, de treinta y dos años, soltero, vendedor ambulante, de nacionalidad china, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que haga efectiva en este Juzgado la suma de cinco pesetas a que asciende la multa que le ha sido impuesta, como asimismo a percibir la suma de cincuenta céntimos que, como perjudicado, le corresponde percibir, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de término de quinto día a partir de la publicación de la presente, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente en Larache, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Alí Ben Mohamed Uadnon, hijo de Mohamed y de Fátima, natural de Cabo Juby (Sahara español), de estado casado, de profesión jornalero, de estatura 1,740, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz

recta, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Tetuán (Marruecos), comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante la autoridad militar o civil del punto donde resida, quien lo participará al Teniente Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, don Antonio Meneses Lacalle, residente en Tetuán (Marruecos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde en la causa número 169, que se le instruye por el delito de homicidio, y procedimiento previo número 421 por quebrantamiento de prisión.

Tetuán diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, *Antonio Meneses*.

Trigo Pérez (Pedro), hijo de Toribio y de Francisco, natural de Lora del Río (Sevilla), de estado soltero, profesión confitero, de treinta y un años de edad, estatura 1,670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardo-claros, nariz regular, boca ídem, barba poco poblada, señas particulares dos cicatrices en la mejilla izquierda, dos en el antebrazo izquierdo y una mancha clara en el omoplato izquierdo, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por el supuesto delito de robo, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Comandante Juez permanente de la zona oriental (Melilla), don Martín Lacasa Burgos, o a la autoridad en donde se encuentre, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Comandante Juez, *Martín Lacasa*.
